

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Palacio de Justicia de Aguadas
Carrera 3 No. 15-24 – Piso 2
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial: hoy 12 de noviembre de 2024 paso a la Despacho de la señora juez la acción popular con radicado 170133112001**20240029800**, que fue radicada el pasado 6 de noviembre, trámite promovido por el señor GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS contra el DESPACHO PARROQUIAL DE AGUADAS - CALDAS, en procura que se garantice el derecho colectivo y se ordene la construcción de un baño público apto para personas que se movilizan en sillas de ruedas.

Igualmente informo a la señora juez que por esta secretaría se ha verificado que en Aguadas Caldas funcionan dos Despachos Parroquiales, uno adscrito a la PARROQUIA LA INMACULADA y el otro a la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ; situación que impide realizar el estudio de la admisión, por no tener claridad a quien se pretende demandar y así determinar a quién convocar para que actúe en legitimación pasiva dentro del precitado trámite constitucional.

Lo anterior para lo que considere pertinente.

JESÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Aguadas, Caldas noviembre doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS
ACCIONADO:	DESPACHO PARROQUIAL AGUADAS CALDAS
RADICADO:	170133112001 20240029800

Vista la constancia anterior, y tras verificar que en el correo electrónico de este Despacho fue recibida la acción popular de la referencia; se tiene que, al revisar el escrito incoador, observa esta Funcionaria que el actor popular pretende demandar a un DESPACHO PARROQUIAL EN AGUADAS - CALDAS; situación que genera confusión, dado que no permite determinar en concreto contra qué oficina parroquial está dirigida la acción. Lo anterior por cuanto se tiene conocimiento que en esta localidad funcionan dos Despachos Parroquiales, uno adscrito a la PARROQUIA LA INMACULADA y el otro a la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ, sin que pueda el juzgado dictaminar en contra de cual de esas entidades se alega la vulneración de los derechos colectivos que invoca el actor popular.

Por lo anterior y para dar claridad en el asunto de marras, se requiere al actor popular, GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS, para que dentro del término de tres (3) días, conforme lo dispone el art. 20 inciso segundo de la Ley 472 de 1998; indique claramente la identidad Despacho Parroquial de Aguadas que pretende accionar, para posteriormente proceder a la admisibilidad de esta acción popular; claridad que se impone necesaria para para determinar la legitimación en la causa por pasiva y así evitar que este asunto quede sujeto a posibles falencias procesales que impidan el despliegue judicial que este tipo de asuntos exige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1828d3f2409b2772172a40b3e62be0ab9e7957be010e2e5df7f030d9b80b2e9a**

Documento generado en 12/11/2024 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>